



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

LAGO MANITOBA No. 546-C COL. LOS LAGOS CD. JUÁREZ, CHIH.
TEL. 613-5697 TEL. Y FAX 613-0975
01800 685-7604

Ü

EXP. EM 37/05
OFICIO CJ LEM 00/05

RECOMENDACIÓN No.46/05 VISITADOR PONENTE: LIC. LUZ ELENA MEARS DELGADO

Cd. Juárez Chihuahua a 30 de Diciembre del 2005.

«K JAIS
ING. HÉCTOR AGUSTÍN



MURGUÍA



LARDIZÁBAL

PRESIDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD JUÁREZ, CHIH. ESIDfeftCIA MUNICIPAL
PRESENTE.-

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 6 fracción II inciso A, 39, 42 y demás relativos de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 1, 4, 6, 12, 76 fracción III, 77 y demás aplicables del Reglamento Interno de la citada Ley, y considerando debidamente integrado el expediente de queja interpuesta por el joven **QV**, por considerar que fueron violados sus Derechos Humanos, se procede a resolver de conformidad con los elementos de convicción que obran en el mismo, en base a los siguientes hechos y consideraciones de Derecho.

HECHOS

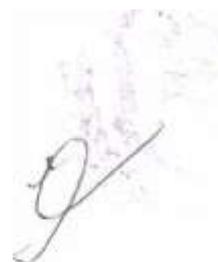
PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 28 de abril de Laefl^dos mil **QV**, presentó qiS^al aí^ste' Derecho Humanista, manifestando lo siguiente: "Tal es^f|»so, que el día Lunes veinticinco de abril del presente año, aproximadamente encontraba en mi domicilio cito en el número X, de la callé^X

, Colonia X, estaba dormido en la parte de arriba de la casa, en eso me desperté y escucho ruidos y que empujaron la puerta y vi a cinco oficiales que me apuntaban con sus armas y les pregunté que qué sucedía y uno de ellos me golpeó en la cara y me decía que me volteara boca abajo y me esposaron, me levanté porque los policías me gritaban que lo hiciera que 'ya me había cargado la chingada'... ellos me dijeron que me callara y cooperara que ellos sabían que yo era uno de los asaltantes que ya tenían fotografías y videos del lugar que supuestamente asalté y me empujaron por las escaleras y cuando ya estaba afuera vi que a mi abuelo X de setenta años de edad, lo tenían dos agentes encañonándolo y también vi que eran tres unidades del Grupo Delta con número económico 001, 911, 901, además de otras que no pude identificar por el número, ya después me taparon la cabeza y me subieron a la camioneta y uno de los agentes me puso una rodilla en mi espalda y me preguntaba que en dónde estaban las armas, 'no te hagas pendejo' que tú fuiste uno de los que robaron el banco, tú sales en las fotos y en los videos, a lo que les contesté que tenía pruebas de que me encontraba con unos amigos y uno de los asaltantes iba en la camioneta y fue el que dio el domicilio equivocado, luego me subieron con lujo de violencia y empujones a una de las unidades y me llevaron a otro domicilio relativamente cerca de donde vivo, ahí estuvimos como quince minutos y después a otro domicilio donde me tuvieron por un lapso de dos horas, para entonces los agentes ya no me hacían ni decían nada porque el chavo que iba también en la camioneta les dijo que se había equivocado que yo no tenía nada que ver con el robo, me soltaron pasando por la avenida las Torres sin siquiera llevarme a mi casa y eso que estaba descalzo. También quiero manifestar que a mi hermana X, la tenía uno de los oficiales contra la pared estrujándola y le decían que cooperara que en dónde estaban las armas, contestándoles que ahí no tenían armas y otro de los oficiales andaba registrando toda la casa y mi hermana le dijo al oficial por qué estaban registrando la recámara de mis padres y la saca para afuera, y el oficial se volvió a meter a la recámara porque ahí teníamos treinta y cinco mil pesos y alhajas y cuando fuimos a revisar ya no había nada. Así mismo quiero manifestar que los del Grupo Delta no llevaban ninguna orden/para entrar al domicilio y tampoco pidieron autorización para entrar y mucho menos se identificaron...".

SEGUNDO.- Una vez solicitados los informes de ley a los superiores de las autoridades señalados como responsables, como lo son el Secretario de Seguridad Pública Municipal y la Sub Procuradora de Justicia en el Estado, Zona Norte, dieron contestación en tiempo y forma, el primero mediante el oficio número RVJ/086/05, enviando copia del Parte Informativo número 32635D, de fecha 22 de abril del 2005, firmado por el Coordinador del Sector Babícora; descriptivo de la llamada hecha al radio operador con número de folio 663378 de la señalada fecha, donde se reporta el robo a una institución bancaria; tarjeta informativa del día 25 de abril, donde se narra la detención de los participantes en el hecho delictivo y acta pormenorizada mediante la cual quedan los detenidos a disposición de la Autoridad Ministerial Investigadora. Quedando asentado en el referido informe, con respecto a la queja que se trata, lo siguiente: "Que según el Parte Informativo, de fecha 22 de abril del año que transcurre, signado por el Coordinador del Sector Babícora, Inspector LUIS CARLOS VÁZQUEZ LARA, mediante el cual informa al Capitán JUAN MANUEL ESCAMILLA LEÓN, Director General de la Policía Municipal, que siendo aproximadamente las 14:50 horas, comunica a la central de radio al Agente Gonzalo Peraza Meza... que se constituya al cruce de las calles Aeronáutica y Tecnológico en el interior del mercado donde se encuentra ubicado el Banco Santander Serfín comunicando que lo habían asaltado llegando de inmediato al lugar y se entrevistó el agente con el gerente de la sucursal bancaria... manifestó que entró una persona alta de 1. 60 metros de estatura, moreno, con camisa blanca y pantalón de mezclilla, amagando al guardia... exigiendo a la cajera el dinero que había en la caja... dándose a la fuga con rumbo desconocido, procediéndose a realizar un recorrido por varias colonias y fraccionamientos del sector en compañía de varias unidades de esta Institución, ubicando un vehículo con las características que proporcionaron las personas del incidente... acercándose la unidad 496 de la Policía Ministerial a cargo del Agente Gallegos para realizar las investigaciones correspondientes... Por otra parte y como se desprende de la Tarjeta Informativa el Inspector

Rafael Rico Ramírez, se percató de que un individuo que se encontraba parado a un costado de la caseta del sector, reunía todas las características de uno de los presuntos responsables del asalto al Banco Santander... procediendo a comparar las fotografías que se obtuvieron de las grabaciones de las cámaras de circuito cerrado de la Institución Bancaria, de los cuales se pudo confirmar que efectivamente era el sujeto que aparecía en la fotografía... al momento de cuestionarlo sobre los hechos manifestó saber llegar al lugar donde pudiesen ser localizadas las personas que participaron junto con él en los hechos antes mencionados... En consecuencia y mediante el documento respectivo quedaron a disposición de la Policía Ministerial Estatal, en relación a los hechos anteriormente narrados y en calidad de detenidos, las siguientes personas: ROMÁN GUIJARRO HERRERA; GERARDO ARTURO DEL TORO PÉREZ; HÉCTOR RUBÉN MIJARES GONZÁLEZ y LUIS IVÁN ADAME ADAME ... en ningún momento y bajo ninguna circunstancia, se le detuvo al hoy quejoso de nombre **QV**, que no obstante que fue señalado por los copartícipes del robo de la institución bancaria de referencia, previo interrogatorio minucioso no se advirtió participación del mismo en el robo violento que se investigaba, por lo cual se determinó detener únicamente a los primeramente mencionados...".

Por otra parte, por conducto de oficio 3264/05 firmado por el Segundo Comandante de la Policía Ministerial se rindió el informe en los siguientes términos: "me permito anexar oficio número 1176/05- RC, en el cual se da la contestación a la queja de la persona ya mencionada, por parte del Encargado del Departamento de Robo a Comercio y Asaltos de la Policía Ministerial Investigadora, ZN, así como copia fotostática de Tarjeta Informativa expedida por elementos de Seguridad Pública."

A handwritten signature in black ink is visible, written over a faint, circular official stamp. The signature appears to be a stylized 'G' or similar character. The stamp is mostly illegible due to fading.

I . EVIDENCIAS

1) Parte informativo con número de folio 32635D, de fecha 22 de abril del 2005, firmado por el Coordinador del Sector Babícora, mediante el cual comunica del asalto a una sucursal del Banco Santander Serfín.

2) Descriptivo de la llamada por Motivo de Radio Operador, realizada el día 22 de abril del 2005, informando de un robo con violencia al Banco Santander Serfín.

3) Oficio sin número de fecha 04 de mayo del 2005, firmado por el Director de Policía Municipal, dirigido al Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, mediante el que se informa: "En relación a la detención de los asaltantes del Banco Santander Serfín que fue asaltado el día viernes 22 de abril del 2005, me permito comunicarle que siendo el día 25 de abril del presente año se logró la detención del C. ROMÁN GUARRO HERRERA uno de los asaltantes, misma detención realizada en Estación Babícora, ya que dicha persona se encontraba en Recaudación de Rentas de Estación Babícora, así mismo dicha persona comunicó saber donde pudiesen ser localizadas las personas que participaron junto con él, siendo GERARDO ARTURO DEL TORO PÉREZ Y HÉCTOR RUBÉN MIJARES GONZÁLEZ así como LUIS IVÁN ADAME ADAME ya que este último tenía conocimiento de los hechos antes mencionados y se encontraba cuidando el vehículo con el que se cometió el atraco, logrando la detención de los cómplices así como el vehículo utilizado en dicho evento, comunicando uno de los detenidos que el C. **QV** tenía conocimiento de dicho evento, así mismo entrevistándose en el lugar a la persona antes mencionada quedando en libertad ya que él no participó en dicho evento, me permito remitir Tarjeta Informativa de los hechos ocurridos el día 25 de abril del 2005 y Acta Circunstanciada de los mismos, donde se ponen a disposición de la Policía Ministerial Investigadora siendo entregado al Cmdte. Jesús Alemán Medina con número de credencial 1647 Jefe de Grupo Asalto a Comercio, los detenidos y el vehículo...".



4) Tarjeta informativa de fecha 25 de abril del 2005, levantada por el Inspector de Policía Municipal Rafael Rico Ramírez.

5) Comparecencia realizada ante la Visitadora Adjunta por el joven **QV**, de fecha once de mayo del 2005, mediante la cual manifiesta textualmente lo siguiente: "ratifico en todas y cada una de sus partes la queja interpuesta en esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, que del informe rendido por la autoridad quiero señalar, que lo que se menciona del robo no tengo conocimiento, ya que yo no conozco a ninguna de las personas señaladas en dicho informe, excepto a Héctor Mijares, quien es sobrino de mi mamá, pero él no vive en mi casa. También quiero decir que los oficiales sí entraron a mi casa, que sí me detuvieron y me llevaron esposado dentro de la patrulla; igualmente en el oficio del Cap. Juan Manuel Escamilla León, menciona que me entrevistaron, pero no se menciona el lugar en el que lo hicieron, siendo que no fue tal entrevista, sino que los policías me estaban inculcando, diciéndome que dónde tenía las armas y el lugar donde lo hicieron fue en la unidad de policía en la que me llevaban no sé a dónde y que posteriormente me dejaron en libertad en plena calle, cuando uno de los inculcados en el robo dijo que yo no había participado, y también HÉCTOR MIJARES, vive a unas cuadras antes de llegar a mi casa."

6) Comparecencia en las instalaciones que ocupa la Comisión Estatal de Derechos Humanos, del señor Nicolás Humberto Mijares Espinoza, en fecha once de mayo del año en curso, en la que declara que: "el día 25 de abril siendo aproximadamente las 2:50 de la tarde quise abrir la puerta de mi domicilio para salir y vi que venían corriendo muchos agentes del grupo DELTA de la Secretaría de Seguridad Pública, no pude cerrar la puerta porque la aventaron y me sacaron de mi casa, uno de los agentes me dijo que no entrara a la casa que me sentara y no me moviera, por lo que me senté en el piso, en unos bloques de madera, mientras un agente me apuntaba con su metralleta, vi como seguían llegando agentes del grupo DELTA y entraban y salían de la casa sin explicarme lo que sucedía, duraron entre diez y quince minutos dentro

de la casa y oí que mi nieta SAN JUANA MAYELA ARELLANO MIJARES, quien se encontraba dentro de la casa, gritaba y lloraba y que gritaba 'JAVIER' que es el nombre de mi nieto, entonces vi que sacaron a mi nieto **QV**, lo traían dos agentes, él estaba esposado y tapándole la cara con su propia camiseta, lo subieron entonces a una de las van en que llegaron, dos o tres minutos después, uno de los agentes ordenó que se retiraran del lugar, entonces se fueron de la casa. En total vi cinco unidades del grupo DELTA y un carro blanco, aunque no pude ver los números de las unidades."

7) Comparecencia de San Juana Mayela Arellano Mijares, de fecha once de mayo del año en curso, manifestando con relación a los hechos de queja que: "nos encontrábamos mi abuelo X en la sala de mi casa, cuando entraron agentes del grupo DELTA de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, agarraron a mi abuelito y lo sacaron de la casa y lo sentaron en la banqueta, a mí me arrinconaron en una esquina de la sala, uno de los agentes me empezó a tomar fotos y a grabar, me preguntaban quiénes vivían en esa casa y yo no les contestaba, sólo les pedía que me soltaran, unos agentes se fueron a la recámara del segundo piso y ahí estaba mi hermano **QV**, uno de los agentes me empujó y me aventó a un sillón, entonces vi que traían a mi hermano de la recámara de arriba, lo aventaron por las escaleras y yo quise agarrarlo , cuando me moví para agarrarlo me sujetaron desde atrás y me aventaron de nuevo al sillón, entonces sacaron a mi hermano y yo me fui detrás de él, lo subieron a una de las camionetas, ahí estuvo alrededor de un minuto, lo bajaron y lo subieron a otra unidad, lo volvieron a bajar y lo lanzaron contra una de las camionetas, lo suben de nuevo a la camioneta y lo empezaron a grabar con video cámara y a tomarle fotos, yo estaba con mi abuelo cuando se me acercó una mujer policía de estatura media, güera, ella me dijo que tenía que cooperar con las preguntas que me iban a hacer y que le dijera donde teníamos las pistolas, le dije que no teníamos armas en la casa y entramos a la casa, yo oí ruidos en la recamara de mi mamá, me dirigí a esa recamara y estaba un agente esculcando, le pregunté porqué esculcaba ahí y me dijo 'cállese porque si no, nos la vamos a llevar', la agente me dijo que-ppe callara y

que tenía que cooperar, me insistió en que le dijera dónde estaban las armas, le contesté que no teníamos armas, estos dos agentes empezaron a hablar en claves... la policía preguntó si habían encontrado las armas y un agente le dijo que no, entonces bajamos las escaleras y un agente de complexión robusta y alto, pelón y muy moreno, le dijo 'vamonos, porque se nos están pelando', entonces se fueron de la casa, llevándose a mi hermano."

8) Acta circunstanciada de fecha 19 de mayo del 2005, en la que se hace constar que la Visitadora Adjunta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se constituyó en la calle de Enrique Benítez Lara, en la colonia Los Alcaldes, entrevistándose con algunos de los vecinos, mismos que no quisieron proporcionar su nombre, manifestando la señora que vive exactamente enfrente de la casa que habita el quejoso, que el día en que ocurrieron los hechos vio mucho movimiento, que llegaron varias camionetas tipo van del grupo Delta; al ser cuestionada respecto de si entraron o no los elementos de seguridad pública al domicilio, respondió que sí y que observó a la gente de la casa muy asustada, que el señor Nicolás (el abuelo) estaba sentado afuera y se le veía muy pálido, que ella no vio cuando se llevaron al joven **QV**, pero que varias vecinas se lo mencionaron. Otra de las vecinas, comentó que llegaron al referido domicilio 6 ó 7 camionetas tipo van, pertenecientes al Grupo Delta y que entraban y salían de la casa, para posteriormente subir al muchacho a uno de esos vehículos. (Lo anterior, se encuentra grabado en audio cásete).

9) Copia xerográfica de cuatro recibos de Arrendamiento y Sub arrendamiento, extendidos por la señora María Celsa Mijares González, por la cantidad de ^{^r4} 341.49 dólares cada uno.

*4 1 "iuc^i íf pe-

10) Copia xerográfica de recibos con número de folio 165072, 282886, 330502, 413422 y 710771, de negocio denominado 'Joyería y Regalos C. V., a nombre del señor Santiago Arellano González.



11) Acta circunstanciada de fecha veintitrés de mayo del 2005, levantada por la Visitadora Adjunta, por cuyo conducto se hace constar la comunicación vía telefónica con la señora Amparo Morales del avellano, quien declaró con relación a los hechos que: "Yo no fui testigo presencial de los hechos, pero la mamá del joven QV me platicó la manera como los policías entraron a su domicilio y se llevaron a su hijo, además de robarle dinero y joyas; precisamente estoy hablando porque soy la persona que le vende en abonos las piezas de joyería y lo que sí me consta es que la señora Arellano tenía varias joyas de su propiedad, ya que llevo tres o cuatro años vendiéndole aretes, anillos, aros, etcétera y como ya lo dije no puedo asegurar si los policías le robaron pero por el proceder de muchos de ellos no lo dudaría."

12) Acta circunstanciada levantada en fecha siete de junio del 2005, por el Visitador Especial de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en la que hace constar que se constituyó en el Centro de Readaptación Social para Adultos de esta Ciudad, a efecto de entrevistarse con el interno GERARDO ARTURO DEL TORO PÉREZ de 21 años de edad, procesado por el delito de robo, quien dijo vivir en la celda 18 de la habitación 8 de ese Centro Penitenciario, manifestando que: "fui detenido por Oficiales del Grupo Delta de la Policía Municipal por el delito de Robo y trasladado a un domicilio desconocido, ya en dicho lugar vi que un grupo de 15 elementos aproximadamente se introdujeron a una vivienda ya que la camioneta tipo VAN de donde yo estaba detenido se estacionó enfrente de la casa de la que sacan a un joven, sujetado por dos elementos de policía uno en cada brazo con las manos por detrás, lo traían caminando con la cabeza agachada y atrás de ellos todos los demás agentes, observé que tripulaban tres camionetas tipo VAN de color negro, persona detenida que lo subieron a la misma camioneta en la que yo estaba y me preguntaron si lo conocía, a lo que yo contesté que no...:

V»,.

cuadras más adelante lo dejaron libre, en ese momento que se baja de la camioneta me fijó que estaba descalzo, me fijé que lo golpearon los agentes en la parte de la cara y la nuca con las manos abiertas, incluso se empezaron a



salir las lágrimas ya que estaba todo asustado ya que era un adolescente de aproximadamente 15 ó 16 años de edad."

13) Nota del periódico 'El Mexicano' de fecha 25 de abril del año en curso, cuyo encabezado fue CAEN ASALTANTES DE BANCO, desprendiéndose el siguiente contenido: "Un hombre que se presentó a pagar la tenencia de sus placas y el impuesto predial en las oficinas de Estación Babícora, fue arrestado tras ser identificado como uno de los asaltantes a la sucursal banca Serfín en la Central de Abastos, en hechos suscitados el pasado viernes... el detenido fue turnado al grupo de robo a bancos y comercio de la Policía Ministerial, junto con quienes montaron un operativo para lograr la captura del resto de los asaltantes. Las acciones policiales se registraron en un domicilio marcado con el número 2336, de la calle Villa Azul del Fraccionamiento Las Torres, ahí los agentes municipales entraron a la vivienda y sacaron a un sujeto. Posteriormente, el operativo coordinado se dirigió al cruce de las calles Rene Mascareñas y Raúl H. Lezama, de la colonia Los Alcaldes, ahí un segundo hombre junto con otro acompañante fueron sacados del domicilio y trasladados en las unidades del Grupo Delta. La última intervención se suscitó en una casa situada sobre Avenida Reyes Estrada, en donde una cuarta persona fue arrestada. La SSPM, reveló que en el operativo fueron detenidos los tres presuntos asaltantes identificados como Héctor Mijares de 27 años, **QV de 18** y Gerardo Arturo del ToroPérez.

I CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos es competente para conocer y resolver el presente asunto, al tenor de lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo indicado en los numerales 1, 3, 6 fracción II, inciso A), 40 y 42 de la ley de la materia, en relación con el artículo 79 de su Reglamento Interno.



SEGUNDA. Al entrar al análisis del fondo de los hechos materia de queja y al valorar en su totalidad los medios de convicción que obran en el expediente, este Organismo considera pertinente emitir una recomendación a la autoridad que incurrió en violaciones de Derechos Humanos, en base a los razonamientos lógico-jurídicos y de equidad, que a continuación se mencionan.

TERCERA. Se concluye que personal adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, específicamente elementos del Grupo Delta incumplieron en primer término del artículo 16 de la Constitución General de la República, que en lo conducente establecen:

"16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Párrafo Cuarto: "En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al inculpado, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público."

Párrafo Octavo: "En toda orden de cateo, que solo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresara el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, una acta circunstancia, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia."

":

Lo que se asegura en razón de los indicios y evidencias recabadas, que demuestran que el día veinticinco de abril del presente año, fue allanado el domicilio donde se encontraba el quejoso, y él fue sacado y conducido con malos tratos por agentes de seguridad pública municipal adscritos al Grupo

Delta, quienes llegaron en 6 ó 7 camionetas tipo Van, acusándolo del asalto a una sucursal bancaria y diciéndole que tenían videos y fotografías del asalto, no obstante, fue puesto en libertad cuerdas mas adelante al no ser identificado por uno de los presuntos responsables, dándose cuenta los oficiales, que se había tratado de un error, no importándoles de que el joven se encontraba descalzo.

CUARTA. Con las acciones desplegadas por los agentes de Seguridad Publica adscritos al grupo Beta, se actualizan las hipótesis identificadas en el Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de Derechos Humanos, como violaciones al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica y Allanamiento de Morada, cuya denotación es:

"VIOLACIONES AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA. 1. Afectación de derechos, salvo que lo permitan las leyes expedidas con anterioridad al hecho, 2. molestia a las personas, sus familias, domicilios, papeles o posesiones salvo que: a) funde y motive su actuación, b) sea autoridad competente.

"ALLANAMIENTO DE MORADA. 1. La introducción, furtiva, mediante engaño, violencia y sin autorización, 2. sin causa justificada u orden de autoridad competente, 3. a un departamento, vivienda, aposento o dependencia de una casa habitada, 4. realizada directa o indirectamente por una autoridad o servidor público."

En el informe enviado por el Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, queda asentado de manera textual, entre otras cosas que: "en ningún momento y bajo ninguna circunstancia se le detuvo al hoy quejoso de nombre **QV**, que no obstante que fue señalado por los copartícipes del robo de la institución bancaria de referencia, previo interrogatorio minucioso no se advirtió participación del mismo en el robo

violento que se investigaba, por lo cual se determinó detener únicamente a los primeramente mencionados..." (punto segundo del

lo de hecho

Igualmente, en oficio de fecha 04 de mayo del 2005, firmado por el Director de Policía Municipal, se informa: "comunicando uno de los detenidos que el C. **QV** tenía conocimiento de dicho evento, así mismo entrevistándose en el lugar a la persona antes mencionada quedando en libertad ya que él no participó en dicho evento." (evidencia 3).

Se colige que los servidores públicos involucrados en los hechos que dieron origen a la queja, faltaron a la verdad respecto a la forma como los mismos sucedieron, toda vez que su actuación estuvo fuera de todo derecho, al irrumpir a un domicilio sin tener orden de autoridad competente, cometiendo claramente un allanamiento de morada; sin embargo tal acción fue negada, al decir en primera instancia que nunca y bajo ninguna circunstancia se detuvo al entonces menor de edad, y posteriormente que lo dejaron en libertad por no participar en el evento investigado, existiendo por lo tanto, una contradicción evidente en las versiones de la autoridad.

Así también, los participantes en el operativo, comunicaron a su superior que el joven agraviado fue entrevistado en el lugar, omitiendo informar que se introdujeron de manera ilegal al domicilio, sacando del mismo al menor **QV**, insultándolo y golpeándolo con la mano en la cara, la cual traía tapada con una camiseta, todo esto, ante la presencia de su hermana x y su abuelo x (evidencias 4 y 5). Publicándose incluso diversas notas periodísticas tales como la de 'El Mexicano', en la que queda asentado "CAEN ASALTANTES DE BANCO... Posteriormente el operativo coordinado se dirigió al cruce de las calles Rene Mascareñas y Raúl H. Lezam^a-ftíéja Colonia Loa .

Alcaldes, ahí un segundo hombre junto con otro acom^na^te fueron ^caq^j^jjz del domicilio y trasladados en las unidades del Grupo Delta. ^ka S'SPM, reveló DE que en el operativo fueron detenidos los tres presuntos afiatontes ;dés^ficOTíJi^ como **QV**. (evidencia 13).

QUINTA. En el mismo orden de ideas, el dicho del quejoso se robustece con las declaraciones recabadas por personal adscrito a esta Comisión Estatal, siendo coincidentes los testigos en señalar que elementos del Grupo Delta, llegaron y entraron al domicilio marcado con el número x, de la calle x, Colonia x, sacando a QV para subirlo a una unidad y llevárselo.

Al respecto el señor Nicolás Humberto Mijares Espinoza, de setenta años de edad, manifestó entre otras cosas que abrió la puerta de su casa para salir y vio que venían muchos agentes del Grupo Delta corriendo y no tuvo tiempo de cerrar la puerta porque la aventaron y lo sacaron diciéndole que no se moviera, mientras un oficial lo apuntaba con una metralleta, hasta el momento en que sacaron a su nieto de la casa para subirlo a una de las camionetas (evidencia 6). Por su parte, San Juana Mayela Arellano Mijares expone en su comparecencia, que se encontraba en la sala de su casa con el abuelo, cuando entraron agentes del Grupo Delta de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, quienes agarraron al abuelito y lo sacaron, sentándolo en la banqueta, en tanto que a ella la arrinconaron en la sala y posteriormente la aventaron a un sillón, viendo como lanzaban por las escaleras a su hermano Javier Iván, llevándose lo detenido (evidencia 7). También fueron testigos del allanamiento vecinos del lugar, quienes accedieron a hablar para esta Comisión (evidencia 11). Por último, se cuenta con la declaración de Gerardo Arturo del Toro, implicado directamente en el asalto y quien se encuentra actualmente interno en el Centro de Readaptación Social para Adultos del Municipio, diciendo que al joven lo sacaron de su domicilio, se lo llevaron y al ver que se trató de un error, lo dejaron libre lejos de su casa y descalzo (evidencia 12).

SEXTA. La multireferida autoridad trató de justificar su actuación arbitraria, informando que con motivo del reporte de robo efectuado a una sucursal bancaria, se montó un operativo conjunto con Agentes adscritos a la Sub Procuraduría de Justicia, logrando detener a uno de los responsables, quien los llevó a donde se encontraban los demás participantes; sin embargo por ello no les

autoriza para actuar de manera contraria a la ley (evidencias 1, 2, 3 y 4), siendo de resaltar que esta Comisión no encontró elementos de los que desprendieron presuntas violaciones a los derechos humanos, atribuibles a personal de la Sub Procuraduría de Justicia, Zona Norte, toda vez que ni el quejoso o los testigos narran violación a los Derechos Humanos por parte de elementos adscritos a dicha dependencia, únicamente hacen alusión a los policías pertenecientes al grupo Delta de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos jamás ha sido obstáculo para que la autoridad persiga el delito, este Organismo siempre ha sostenido que los Derechos Humanos deben respetarse en forma puntual ya que en México todas las personas tienen derechos fundamentales, no debiendo combatir el delito con el delito, sino con la ley; el uso de la fuerza pública de la que disponen los cuerpos de seguridad, debe estar al servicio y protección del gobernado, cuidar de su vida, de su integridad física, de sus bienes, de su domicilio y en general de los bienes jurídicos que la ley tutela, no sólo es un deber moral sino también una obligación jurídica.

Igualmente, a los Agentes del Grupo Delta se les imputa por parte del quejoso (según se narra en el escrito de queja), la sustracción de diversas piezas de joyería, así como de dinero en efectivo, comprobando la madre del menor, la existencia de los mencionados objetos, también demuestra que percibe sumas de dinero por concepto de arrendamiento y sub arrendamiento (evidencias 9, 10 y 11). En tal sentido, el Manual para la Calificación de Hechos Violatorios a Derechos Humanos, establece en su hipótesis de Robo lo siguiente:

Sirviendo además como indicio para tal aseveración, el testimonio de San Juana Mayela Arellano Mijares, quien declaró: "yo oí ruidos en la recámara de mi mamá, me dirigí a esa recámara y estaba un agente esculcando, le pregunté porqué esculcaba ahí y me dijo 'cállese porque si no, nos la vamos a llevar', la agente me dijo que me callara y que tenía que cooperar...".

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name or set of initials, located at the bottom right of the page.

Como es sabido, este Ombudsman Estatal no está facultado para perseguir e investigar los delitos, ni pretende hacerlo; lo que sí forma parte de su función, es señalar las actuaciones irregulares y arbitrarias cometidas por los servidores públicos, las cuales puedan constituir una violación a los Derechos Humanos de cualquier persona, a fin de que los responsables sean sancionados de manera administrativa, tal y como lo dispone la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos de Chihuahua.

Al respecto, es de aplicarse lo dispuesto en los numerales de la citada ley, que a continuación se transcriben:

"2. Son sujetos de esta Ley, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública Estatal o Municipal y en los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos estatales, municipales y concertados o convenidos por el Estado con la Federación.

"**22.** Son sujetos de responsabilidad administrativa, los servidores públicos a que se refiere el artículo 2° de esta Ley.

"**23.** Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión...

VI. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación, con motivo de sus funciones.

"**27.** Incurren en responsabilidad administrativa los servidores públicos que infrinjan cualesquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 23 de esta Ley..."

/x⁷

Además se faltó a lo dispuesto en el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por México el 17 de diciembre del 1979, que al respecto dice:

" **ARTÍCULO 1.** Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos i legales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

"**ARTÍCULO 2.** En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas.

"**ARTÍCULO 3.** Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sustareas".

Por lo anteriormente expuesto y analizado, es procedente dea cuerdo con lo establecido en los artículos 40 y 42 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, pronunciar la siguiente:

IV. RECOMENDACIÓN

ÚNICA. A Usted Ingeniero Héctor Agustín Murguía Lardizábal, Presidente Municipal de Ciudad Juárez, a efecto de que se sirva girar sus instrucciones para que en uso de la facultad conferida en la fracción IX del artículo 29 del Código Municipal vigente, se sirva instruir a quien corresponda para que inicie un procedimiento de investigación y determinación de la responsabilidad administrativa de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal mencionados en el cuerpo de la presente, tomando en cuenta los hechos denunciados por el quejoso, evidencias y consideraciones

que se analizaron en el cuerpo de la presente determinación y en caso de resultar responsabilidad se impongan las sanciones correspondientes.

Se hace de su conocimiento, que dispone de un plazo de quince días hábiles siguientes a su notificación para que se sirva manifestar su aceptación o no a la presente recomendación. En caso afirmativo, dispondrá de otros quince días adicionales a fin de que se sirva enviar las pruebas de que esta Recomendación ha sido cumplida.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular, cometida por funcionarios públicos en ejercicio de sus facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias o cualesquiera otra autoridad, competente para que, dentro de sus atribuciones apliquen las sanciones conducentes y subsane las irregularidades de que se trate.

Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la Recomendación así lo amerite, según lo establece el artículo 44 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Las recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno desacreditar las instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario deben ser concebidas, como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos sometan a su actuación la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan/áljéspecto a los derechos humanos.

La falta de contestación acerca de si fue aceptada la presente Recomendación, dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada. Dejándose en libertad para hacer pública esta circunstancia.

No dudando de su buena disposición para que sea aceptada y cumplida.

ATENTAMENTE:



tv•.:; v. -
x .
LIC.
LEOPOLDO

GONZÁLEZ BAEZA

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS**

c.c.p. **QV**.- Quejoso

c.c.p. LIC. EDUARDO MEDRANO FLORES.-Secretario Técnico Ejecutivo de la CEDH.

c.c.p. Gaceta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.